



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00368-00.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del CGP se rechaza la solicitud de nulidad que formuló el apoderado del demandado, por la siguiente razón, a saber:

Debido a que fue alegada una vez fue saneada, ya que actuó sin proponerla. Obsérvese que se aportó poder y contestó la demanda el 25 de enero del año que avanza, sin que en dicha oportunidad haya alegado el vicio acá invocado, de ahí que, en la hora actual, se encuentre saneado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez (2)

YPS